



escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la **CONSTITUCIÓN** de una Compañía de **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **JOSÉ RICARDO GUANOCHANGA PILICITA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cedula de Ciudadanía Número ciento setenta seiscientos setenta y seis quinientos cincuenta y ocho guión uno (170676558-1), de estado civil casado, residente en la ciudad de Quito; **RICARDO JAVIER GUANOCHANGA PASTRANO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cedula de Ciudadanía Número ciento setenta y uno novecientos ochenta novecientos veintinueve guión (171980929-3), de estado civil soltero, residente en la ciudad de Quito; **DARÍO JOSÉ GUANOCHANGA PASTRANO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cedula de Ciudadanía Numero ciento setenta y dos ciento setenta y nueve doscientos cinco guión siete (172179205-7), de estado civil soltero, residente en la ciudad de Quito; todos por sus propios y personales derechos, capaces para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA.-** Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- **Artículo Uno.- Denominación.-**

La sociedad se denominará "RUEDA GARANTIZADA RUEDAGAR CIA. LTDA."; la misma que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Dos: Objeto Social.**- La compañía tiene por objeto social: UNO. La importación, distribución y comercialización en general, de llantas y toda clase de insumos para el uso automotriz. DOS. Representación, adquisición de marcas y patentes, así como de franquicias de firmas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la conformación de toda clase de Sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones o participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes, necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objetivo social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la Ley. **Artículo Tres: Duración.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **Artículo Cuatro: Nacionalidad.**- La Compañía tiene condición de ecuatoriana y esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **Artículo Cinco: Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es la

C C  
00000 2

ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; pudiendo, por decisión de la Junta General de Socios, establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones dentro o fuera del país.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

**Artículo Seis: Capital.-** El capital social de la Compañía es de USD \$.500,

00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en 50 participaciones de USD \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de valor cada una.

**Artículo Siete: Naturaleza de las Participaciones, su Transmisión y Cesión.-** Las Participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles,

pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos Socios, previo consentimiento unánime del Capital Social expresado en Junta General.

**Artículo Ocho: Certificados de Aportación.-** La Compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportación, en el que conste necesariamente su carácter de no negociable y el número de Participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos Certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Nueve: Formación y Expresión de la Voluntad Social.-** La voluntad social de la Compañía se formará a través de Resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto; se manifestará frente a terceros a través de las actuaciones del Gerente General.-

Artículo Diez: Dirección y Administración.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Once: Junta General de Socios La Junta General, constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualesquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: A.- Nombrar y remover por causas legales y justificadas al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; B.- Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; C.- Reformar el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio para todos los socios; D.- Consentir en la sesión de las participaciones y en la admisión de nuevos Socios, así como acordar la exclusión de uno o varios Socios, de acuerdo con los causales establecidos en la Ley. E.- Autorizar al Gerente General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento o comodato de inmuebles; F.- Autorizar al Gerente General para que la compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de federaciones u organismos similares, sean nacionales o extranjeros. G.- Conocer y pronunciarse sobre los informes

del balance de situación y el Estado de pérdidas y ganancias que presenten el Presidente o el Gerente General, en sus respectivas funciones. H.- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley I.- Disponer que se inicien, cuando exista fundamento legal para ello, las acciones correspondientes en contra de los administradores; J.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía y, K.- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Doce: Clases de juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer: el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la Convocatoria. Las Extraordinarias se realizarán en cualquier época del año. Tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias solamente se podrán tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria que será hecha por el Gerente General y/o por el Presidente y publicada en un medio de comunicación de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos; en dicho plazo no se contará, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de Junta. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que trataran en la reunión. El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, podrán

solicitar por escrito, al Gerente General y/o al Presidente, en cualquier tiempo, la Convocatoria a una Junta General para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si no lo hicieran en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha Convocatoria. Cuando los Socios que representan la totalidad del capital social se encuentran reunidos, personalmente o representados, sea en la Sede de la Compañía, o en cualquier parte o lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa Convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualesquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. **Artículo Trece. Derecho de Información.**- Todo Socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiere por tres días, si la propuesta fuere apoyada por un número de Socios que represente la cuarta parte del Capital Social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; si se pidiere un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del Capital Social de los concurrentes; este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **Artículo Catorce: Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y

00000.4

✓

el Gerente General, quien actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. **Artículo Quince.-**

**Representación de los Socios en las Juntas.-** Los Socios concurrirán personalmente a la Junta General de cualquier clase que está sea; el socio que no pudiere concurrir personalmente, podrá hacerlo por medio de un representante; en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, con nota suscrita dirigida al Gerente General de Compañía; a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios para estos casos. **Artículo Dieciséis - Quórum y votaciones.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera Convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen "más de la mitad" del Capital Social. En segunda Convocatoria la Junta se reunirá "con el número de Socios que asistan", debiendo expresarse este particular en la Convocatoria. Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el Socio por cada participación social tiene derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los que votaren en contra, sin

perjuicio de la acción que tiene éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos determinados por la Ley de Compañías.

**Artículo Diecisiete: Actas y Expedientes de Juntas.-**

Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de las deliberaciones y acuerdos a los que se haya llegado, la que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la ley de Compañías. Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la Convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General.

**Artículo Dieciocho: Representación Legal de la Compañía.-**

La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto; el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza; siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.

**Artículo Diecinueve: Del Presidente y sus Atribuciones.-**

La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los Socios de la Compañía, para un período de TRES AÑOS, y podrá ser reelegido por periodos iguales.

Son sus funciones: **Uno.** Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; **Dos.** Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General a la Junta General de Socios, y, **Tres.** Suscribir junto con el Gerente General los Certificados de Aportación. **Artículo Veinte: Del Gerente General y sus Atribuciones.** - La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los Socios o fuera de ellos, para un periodo de TRES AÑOS pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: **A.** Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente de manera personal. **B.** Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa. **C.** Organizar las oficinas, instalaciones, laboratorios y dependencias de la Compañía y en tal virtud súper vigilar las labores del personal administrativo y de operaciones. **D.** Dirigir el movimiento económico, financiero de la Compañía. **E.** Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual de labores y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y el presupuesto para el próximo año; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico. **F.** Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, tomar en anticresis inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes; **G)** Intervenir

conjuntamente con el presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas compañías previas la autorización de la Junta General. Manejar la caja y cartera de la Compañía. **H.-** Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía. **I.-** Llevar al día los libros sociales y contables de la Compañía. **J.-** Convocar a Junta General de Socios y actuar en la misma en calidad de Secretario. **K.-** Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto. **L.-** Intervenir en el otorgamiento de las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. **M.-** Firmar los cheques de la o las cuentas corrientes de la Compañía. **N.-** Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto. **O.-** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. **Artículo Veintiuno: Subrogación.-** Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En la ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. **CAPITULO CUARTO, DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintidós: Reparto de Utilidades.-** La utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales, una vez que fueren

hechas las deducciones para el fondo de Reserva Legal, en forma determinada en la Ley y para Reservas Especiales que se hubieren creado y las previstas por Leyes Especiales.

**Artículo Veintitrés: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Veinte y Cuatro: Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley; para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

En caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. **Artículo Veinticinco: Normas complementarias.-**

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a sus eventuales Reformas se entenderán incorporados a este convenio. **TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

El Capital Social de la Compañía suscrito y parcialmente pagado en el Cincuenta por ciento, es de US.\$500,00 (quinientos dólares norteamericanos) distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	No. DE PARTICIPAC.
José Ricardo Guanochanga Pilicita	400,00	200,00	200,00	40
Ricardo Javier Guanochanga Pastrano	50,00	25,00	25,00	5
Darío José Guanochanga Pastrano	50,00	25,00	25,00	5
TOTAL EN USD.	USD 500	USD 250	USD 250,00	50

-7-

**CUARTA: APORTES.**-Los aportes en numerario se realizan mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía y que representan el cincuenta por ciento del Capital Social, de conformidad con el Certificado Bancario que se acompaña a la presente Escritura Pública como documento habilitante; el saldo por pagarse será cubierto dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Abogado Antonio Intriago Moreira, con matrícula profesional número mil novecientos cinco del Colegio de Abogados de Manabí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
R. **JOSÉ RICARDO GUANOCHANGA PILICITA**

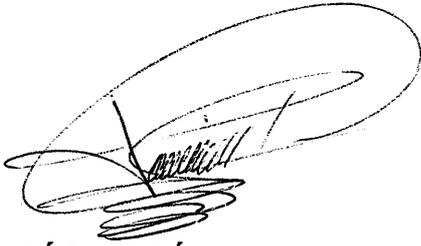
C.C.N. 170626558-1

  
R. **RICARDO JAVIER GUANOCHANGA PASTRANO**

C.C.N. 149809243

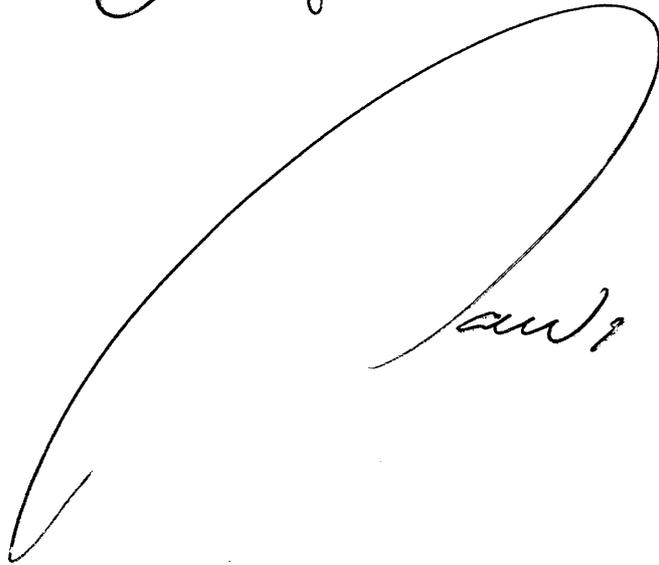
.../

-/-

12  


**DARÍO JOSÉ GUANOCHANGA PASTRANO**  
C.C.N. 172179205-7.

*Gofer*

  
*Paul*

 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 61100868 abierta el 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará RUEDA GARANTIZADA RUEDAGAR CIA LTDA la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GUANOCHANGA PILICITA JOSE RICARDO</u>	<u>200,00</u>
<u>GUANOCHANGA PASTRANO RICARDO JAVIER</u>	<u>25,00</u>
<u>GUANOCHANGA PASTRANO DARIO JOSE</u>	<u>25,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
Quito a 19-NOVIEMBRE-2007.....

*Rodrigo Salgado Valdez*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENA DEL ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163011  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2007 12:37:14 PM

00000 9

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7162753 RUEDA GARANTIZADA RUEDAGARAN CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RUEDA GARANTIZADA RUEDAGAR CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

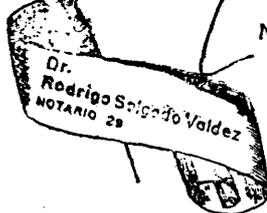
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en *1* foja(s) me fue presentada.- Quito a, **19 NOV. 2007**

*rwv 7*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170676558-1

GUANOCHANGA PILICITA JOSE RICARDO  
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

01 AGOSTO 1960

001-1 0129 00261 M

PICHINCHA/MEJIA  
MACHACHI 1960




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

NACIONALIDAD CASADO MARIA DE LAS MERCEDES PASTRAN

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN GUANOCHANGA  
LUZ MARIA PILICITA

QUITO 17/08/2005

17/08/2017

REN 1571426

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171980929-3

GUANOCHANGA PASTRANO RICARDO JAVIER  
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

16 MAYO 1984

001- 0242 00242 M

PICHINCHA/MEJIA  
MACHACHI 1984




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE RICARDO GUANOCHANGA PILICITA  
MARIA DE LAS M PASTRANO COLLAGUAZO

QUITO 08/06/2006

08/06/2018

REN 1927610

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 172179205-7

GUANOCHANGA PASTRANO DARIO JOSE  
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

31 MARZO 1989

001- 0097 00194 M

PICHINCHA/MEJIA  
MACHACHI 1989




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE RICARDO GUANOCHANGA P  
MARIA DE LAS MERCEDES PASTRANO

QUITO 10/10/2006

10/10/2018

REN 2129632

Pch




Dr.  
Rodrigo Scaño Valdez  
NOTARIO 25

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**258-0015**      **1706765581**  
 NUMERO      CEDULA  
**GUANOCHANGA PILICITA JOSE RICARDO**

PICHINCHA      MEJIA  
 PROVINCIA      CANTON  
 MACHACHI  
 PARROQUIA

*Guanochanga*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**148-0029**      **1721792057**  
 NUMERO      CEDULA  
**GUANOCHANGA PASTRANO DARIO JOSE**

PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTON  
 GUANOCHANGA  
 PARROQUIA

*Dario Jose Pastrano*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**148-0076**      **1719809293**  
 NUMERO      CEDULA  
**GUANOCHANGA PASTRANO RICARDO  
 JAVIER**

PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTON  
 LA MAGDALENA  
 PARROQUIA

*Ricardo Javier Pastrano*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr.  
**Rodrigo Salgado Valdez**  
 NOTARIO 29

Se otorgó ante mi y en fe de ello  
 confiero ésta **TERCERA** copia  
 certificada, firmada y sellada en  
 Quito, a **20 NOV. 2007**  
 EL NOTARIO

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
 Dr.  
**Rodrigo Salgado Valdez**  
 NOTARIO 29

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**



... ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.005103, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 18 de diciembre del 2007, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: RUEDA GARANTIZADA RUEDAGAR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el 19 de noviembre del año 2007.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 19 de diciembre del año 2007.-

000011



*Rodrigo Salgado Valdez*  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO**



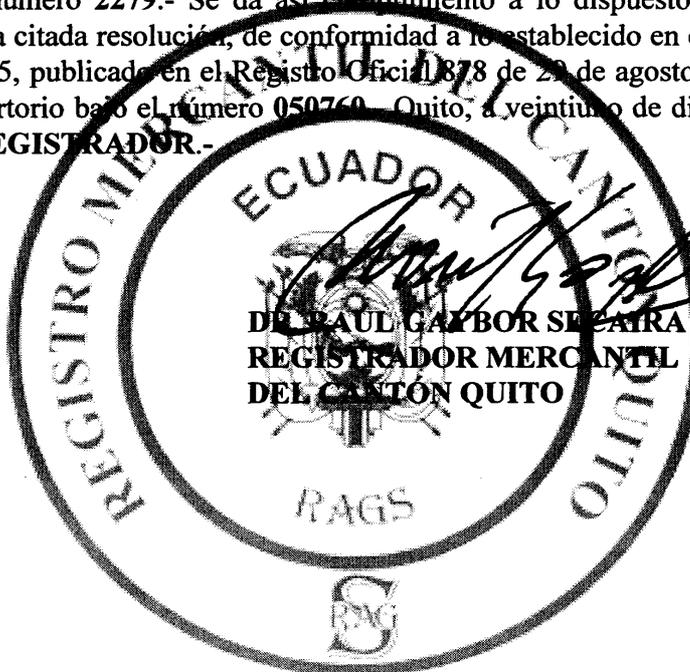


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de diciembre de 2.007, bajo el número **3803** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RUEDA GARANTIZADA RUEDAGAR CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2279**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050760** - Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

05076012



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

29754

Quito, 26 DIC 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RUEDA GARANTIZADA RUEDAGAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL